



TELECOM REPORT

JULIO – SEPTIEMBRE 2024

CREMADES & CALVO-SOTELO
ABOGADOS

DISPOSICIONES, RESOLUCIONES Y ACTUACIONES

- [Comunicación 2/2024, de 2 de julio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se publican directrices relativas a la resolución de los conflictos en materia de impagos de servicios mayoristas de acceso a redes, servicios de comunicaciones electrónicas y recursos asociados.](#) BOE núm. 164 de 8 de julio de 2024.
- [Resolución de 24 de junio de 2024, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, por la que se atribuye el número 020 al servicio de línea de atención del ingreso mínimo vital.](#) BOE núm. 171 de 16 de julio de 2024.
- [Real Decreto 537/2024, de 11 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 632/2022, de 26 de julio, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Real Academia Española para la realización del proyecto Lengua Española e Inteligencia Artificial \(LEIA\), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.](#) BOE núm. 186 de 2 de agosto de 2024.
- [Real Decreto 765/2024, de 30 de julio, por el que se regula la concesión directa de una subvención a un participante indirecto en el Proyecto Importante de Interés Común Europeo de Nueva Generación de Servicios e Infraestructuras en la Nube \(IPCEI CIS\), Programa Único IPCEI-Indirectos, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia -Financiado por la Unión Europea- Next Generation EU.](#) BOE núm. 204 de 23 de agosto de 2024.
- [Real Decreto 895/2024, de 10 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Asociación Red Impulso-Red de Ciudades de la Ciencia y la Innovación.](#) BOE núm. 220 de 11 de septiembre de 2024.
- [Real Decreto 923/2024, de 17 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a entidades que prestan servicios de interés general en el ámbito de la ciencia y la tecnología.](#) BOE núm. 226 de 18 de septiembre de 2024.

TRIBUNALES

CURIA

Sentencia del Tribunal General (Sala Octava Ampliada) de 17 de julio de 2024 (ECLI:EU:T:2024:478)

En septiembre de 2023, Bytedance, empresa matriz de TikTok, fue designada por la Comisión Europea como "guardián de acceso" bajo el Reglamento de Mercados Digitales (DMA). Bytedance recurrió esta decisión en noviembre, pero el Tribunal General desestimó su recurso. El Tribunal fundamentó su decisión en varios aspectos clave, destacando la relevancia del DMA para garantizar la equidad en los mercados digitales. La Comisión consideró justificada la designación de Bytedance, ya que superaba los umbrales de mercado y número de usuarios establecidos en la normativa.

Bytedance argumentó que su valor de mercado estaba vinculado a actividades en China y que su impacto en la UE era limitado, pero el Tribunal rechazó esta afirmación, señalando que TikTok tenía un número significativo de usuarios en Europa, lo que demuestra su capacidad de monetización. También afirmó que, aunque los usuarios de TikTok utilizaban otras plataformas, el crecimiento rápido de la aplicación, especialmente entre jóvenes, consolidaba su posición en el mercado europeo.

El Tribunal reconoció posibles errores menores en la evaluación de la Comisión, pero concluyó que no afectaban la validez de la decisión. Además, rechazó las alegaciones de Bytedance sobre la vulneración de su derecho de defensa y el principio de igualdad de trato.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 19 de septiembre de 2024 (ECLI:EU:C:2024:764)

La Sentencia analiza la legalidad de las cláusulas de paridad de tarifas impuestas por plataformas de reservas en línea como Booking.com, que impiden a los hoteles ofrecer precios más bajos en sus propios canales de venta. Inicialmente, Booking.com aplicaba una "cláusula de paridad amplia", que prohibía precios inferiores en cualquier canal, incluidos los del hotel, pero desde 2015 utiliza una versión "restringida", que solo impide precios más bajos en los propios canales del hotel.

El Tribunal de Justicia concluyó que estas cláusulas, aunque facilitan el acceso de los consumidores a múltiples ofertas, no son necesarias para el funcionamiento de la plataforma. Las cláusulas de paridad amplia reducen la competencia entre plataformas, afectando a los competidores más pequeños. Aunque las cláusulas restringidas tienen un impacto menor, el Tribunal también las considera problemáticas y no esenciales para la viabilidad de las plataformas, por lo que no se justifican bajo las normas de competencia de la Unión Europea.

JURISDICCIÓN ESPAÑOLA

Roj: STS 3661/2024 - ECLI:ES:TS:2024:3661, de 02 de julio

El recurso busca determinar si la conducta de Infraestructuras y Gestión 2002 S.L., al no proporcionar datos requeridos en una inspección de telecomunicaciones, debía sancionarse bajo el artículo 77.11 o el 77.35 de la Ley General de Telecomunicaciones. La empresa argumentaba que su incumplimiento correspondía al artículo 77.35, sobre falta de entrega de datos en ciertos plazos, pero tanto la Administración como la Audiencia Nacional aplicaron el artículo 77.11, referente a la obstrucción a la inspección. El Tribunal Supremo concluyó que la negativa a colaborar encajaba en el artículo 77.11, desestimó el recurso y confirmó la sanción por infracción grave.

Roj: STS 3986/2024 – ECLI:ES:TS:2024:3986, de 15 de julio

El recurso de casación fue interpuesto por la Liga Nacional de Fútbol Profesional (LaLiga) contra una sentencia de la Audiencia Nacional, que confirmó una sanción de 250.000 euros impuesta por la Agencia Española de Protección de Datos. La multa se basaba en la infracción del principio de transparencia en el tratamiento de datos personales mediante el uso de la aplicación móvil de LaLiga, la cual accedía al micrófono y la geolocalización de los usuarios para detectar fraudes en la emisión de partidos.

El recurso se centraba en si LaLiga había cumplido con el principio de transparencia exigido por el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) o si la Agencia estaba facultada para imponer requisitos adicionales, como la obligación de advertir a los usuarios cada vez que se activaba el micrófono. El Tribunal Supremo determinó que, si bien el principio de transparencia debe ser flexible y adecuado a las circunstancias del tratamiento de datos, no era procedente sancionar a LaLiga por no implementar tales advertencias sin una previa indicación específica de la Agencia. En consecuencia, el Tribunal anuló la sanción y estimó el recurso de LaLiga.

Roj: STSJ CV3945/2024 – ECLI:ES:TSJCV:2024:3945, de 19 de julio

El Ayuntamiento de Poble Nou de Benitatxell interpuso un recurso contra una sentencia favorable a American Tower España S.L.U., que había presentado una declaración responsable para construir una estación de telecomunicaciones en suelo no urbanizable. El Ayuntamiento exigía una licencia urbanística, mientras que la empresa defendía que solo era necesaria la declaración responsable según la Ley General de Telecomunicaciones. El Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana revocó la sentencia inicial y falló a favor del Ayuntamiento, estableciendo que en estos casos es necesaria una licencia urbanística, prevaleciendo la normativa autonómica.

[Roj: STS 4401/2024 – ECLI:ES_TS:2024:4401, de 16 de septiembre](#)

La Sentencia trata del recurso de casación de Vodafone España S.A.U. contra su condena por la interrupción injustificada del servicio telefónico de 35 líneas contratadas por **DIRECCIONooo C.B.**. La demandante solicitaba la rehabilitación de las líneas o la resolución del contrato, además de una indemnización por daños. Vodafone alegó la aplicación indebida del Real Decreto 899/2009 y la supuesta resolución del contrato por mutuo disenso. El Tribunal Supremo desestimó el recurso, confirmando el incumplimiento contractual de Vodafone y la validez del Real Decreto, ordenando indemnización a favor de **DIRECCIONooo C.B.** y el pago de costas a Vodafone.

[Roj: STS 4662/2024 – ECLI:ES:TS:2024:4662, de 24 de septiembre](#)

La Sentencia resuelve un recurso de casación interpuesto por Fausto, quien alegaba vulneración de sus derechos al honor, intimidad y propia imagen tras la publicación en un medio de comunicación de una conversación grabada sin su consentimiento, donde hablaba de supuestos sobornos a jueces y políticos. Fausto argumentaba que la conversación fue en un espacio reservado y que no había consentimiento para la grabación. El Tribunal Supremo, sin embargo, desestimó el recurso, considerando que la información era veraz, de interés público y relacionada con un asunto de corrupción, por lo que estaba protegida por el derecho a la libertad de información. Además, concluyó que la grabación, realizada por uno de los interlocutores, no infringía el derecho a la intimidad.

**RESOLUCIONES DE LA SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA
DE LA CNMC
TELECOMUNICACIONES**

[Informe al borrador de las bases reguladoras y de la convocatoria de ayudas al despliegue de redes de banda ancha de muy alta velocidad en Bizkaia para 2024 \(INF/DTSA/091/24\)](#)

Mediante este informe la CNMC, a petición de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, analiza el borrador de la convocatoria de ayudas al despliegue de redes de banda ancha de muy alta velocidad (300 Mbps simétricos y evolucionables a 1 Gbps) en Vizcaya para este año 2024, análisis que en especial tiene en cuenta la posible afectación de esas ayudas la libre competencia. Tras estudiar la situación de hecho y las características del proyecto, la CNMC considera que el proyecto se ajusta a los elementos más relevantes del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran

determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior, indicando no obstante algunas observaciones.

[Resolución por la que se aprueba el plan de cierre de la interconexión de llamadas a través de interfaces TDM/SS7, regulada en la OIR-TDM, presentado por Telefónica \(OFE/DTSA/002/23 PLAN CIERRE INTERCONEXIÓN TDM\)](#)

Desde la finalización del proceso de liberalización de las telecomunicaciones el 1 de diciembre de 1998, Telefónica ha prestado la interconexión de sus servicios telefónicos fijos en condiciones reguladas mediante la publicación de una oferta de interconexión de referencia (OIR). Una de las modalidades de esa interconexión regulada era la referida a la interconexión tradicional o TDM, modalidad que ha sido superada por la interconexión mediante tecnología IP, motivo por el cual Telefónica, ante el desuso de la referida tecnología tradicional la CNMC, previo análisis de la situación, ha autorizado a Telefónica el abandono de dicha tecnología.

[Comunicación 2/2024 de 2 de julio por la que se publican directrices relativas a la resolución de los conflictos en materia de impagos de servicios mayoristas de acceso a redes servicios.](#)

Muchos de los conflictos que se producen entre operadores se deben a los impagos de los servicios de interconexión o acceso a redes y servicios. Con arreglo al marco legal del sector y con el fin de evitar situaciones de abuso que pudieran finalmente perjudicar a los usuarios, frente a este tipo de situaciones el operador acreedor no puede reaccionar de cualquier modo, cortando sin más el servicio, sin que deben seguirse unas pautas que la CNMC, mediante la resolución comentada, compila y sistematiza.

[Resolución de archivo de una denuncia referida a la presunta prestación de servicios de comunicaciones electrónicas sin que el prestador estuviera en el registro de operadores \(IFP/DTSA/005/24\)](#)

En esta interesante decisión, la Comisión archiva una denuncia contra una empresa que parecía estar actuando como operador de telecomunicaciones sin estar debidamente inscrito en el Registro de operadores. El archivo se debe a que, realizadas las correspondientes investigaciones, resulta acreditado que la empresa cuestionada está actuando en el mercado, no como un operador de telecomunicaciones, sino como el comercializador de servicios de internet y telefonía de un verdadero operador con el que mantiene una relación contractual para comercializar sus líneas en su nombre.

[Resolución por la que se determina el coste neto del servicio universal de comunicaciones electrónicas presentado por TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. por el ejercicio 2021 \(SU/DTSA/010/23\)](#)

Con arreglo al marco regulatorio, la Comisión determina que el coste neto del servicio universal incurrido por Telefónica de España, S.A.U. en el ejercicio 2021 asciende a 8.642.135 euros.

[Respuesta a la consulta de la Generalitat de Cataluña sobre el uso de canalizaciones viarias para redes y servicios de telecomunicaciones \(CNS/DTSA/905/23\)](#)

En esta resolución la Comisión da respuesta a las dudas que la referida administración autonómica le plantea con respecto al marco normativo aplicable de las diferentes infraestructuras de telecomunicaciones asociadas a la red vial autonómica.

[Informe económico sectorial de las telecomunicaciones y el audiovisual 2023 \(ESTAD/CNMC/004/24\).](#)

Se trata del tradicional informe anual que ofrece los datos más relevantes del sector y que resulta imprescindible para conocer su realidad y evolución nuestro país.

[Contestación a la consulta sobre el uso de la numeración móvil para la realización de llamadas por internet a través de aplicaciones \(CNS/DTSA/1204/23 NUMERACIÓN MÓVIL INTERNET\)](#)

En esta decisión la Comisión atiende una consulta de la de asociación de operadores de telecomunicaciones empresariales (ASOTEM) sobre una inquietante situación: se está facilitando una aplicación que permite realizar llamadas a numeración telefónica usando cualquier número móvil como origen de la llamada, sin comprobar si ese número pertenece a la persona que dispone la llamada. La asociación solicita que la CNMC aclare los límites jurídicos de esta práctica, a lo que la Comisión responde "despejando el balón" al campo de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales (SETID) en cuanto autoridad competente para autorizar las solicitudes de modificación de la línea llamante.

[Resolución por la que se aprueba la definición y análisis del mercado mayorista de acceso y originación de llamadas en redes fijas \(mercado 2/2007\) \(ANME/DTSA/001/23/MERCADO 2/2007\)](#)

Relevante decisión, pues la Comisión, tras analizar el referido mercado (una de sus competencias más sustanciales) considera que ya no existen condiciones que justifiquen la imposición de medidas de intervención que hasta este momento tenía que atender obligatoriamente Telefónica de España en cuanto operador relevante en dicho mercado.

Contestación a la consulta planteada por en relación con la autoinstalación de acometidas(CNS/DTSA/622/24 AUTOINSTALACION)

La consulta que atiende en esta resolución la Comisión se refiere a determinadas cuestiones que plantean los acuerdos con Telefónica para la autoinstalación de acometidas de fibra óptica. Tras considerar todos los elementos del contrato y el objeto de su actividad, la Comisión concluye, en síntesis, que los referidos acuerdos de autoinstalación de acometidas y los precios de traspaso deben ser el resultado de una negociación de carácter comercial en términos razonables entre los operadores implicados, quienes, en caso de no llegar a un acuerdo sobre el precio o sobre el resto de condiciones, podrán interponer ante la Comisión el correspondiente conflicto de acceso.

AUDIOVISUAL

Resolución por la que se procede a la ejecución forzosa del acuerdo de adopción de medidas provisionales de 18 de abril de 2024 mediante la imposición de multas coercitivas a TECHPUMP SOLUTIONS S.L. (EJF/DTSA/001/24)

La resolución impone una multa coercitiva a TECHPUMP SOLUTIONS, S.L. por no implementar un sistema de verificación de edad o cesar sus servicios de videos sin dicha verificación, como ordenó el Acuerdo de abril de 2024. La CNMC, responsable de supervisar este cumplimiento, aplicará multas de 500 euros por día y servicio afectado hasta que se verifique la implementación o se alcance el límite legal. Estas sanciones no excluyen otras que puedan surgir del procedimiento sancionador en curso.

Acuerdo relativo a los datos necesarios para determinar la exención de cumplimiento de determinadas obligaciones contempladas en la ley general de comunicación audiovisual (UMB/DTSA/014/24)

La CNMC, según la Ley 3/2013 y la Ley General de Comunicación Audiovisual (LGCA), tiene la competencia para vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los prestadores de servicios audiovisuales en materia de accesibilidad y promoción de obra europea.

El procedimiento busca establecer criterios para determinar si los prestadores de comunicación audiovisual cumplen con los requisitos de exención para el ejercicio de 2025.

La LGCA establece que los prestadores con un bajo volumen de negocio o baja audiencia pueden estar exentos de cumplir ciertas obligaciones, como la accesibilidad o la promoción de obras audiovisuales europeas. Para 2025, se usarán los datos de audiencia y de ingresos obtenidos en 2023 para evaluar las posibles exenciones, de acuerdo con los criterios establecidos por la CNMC y la Comisión Europea.

Acuerdo por el que se archiva la denuncia presentada contra la corporación de radio y televisión española por el presunto incumplimiento de las obligaciones de accesibilidad impuestas en la ley general de la comunicación audiovisual (IFPA/DTSA/121/24/CRTVE)

Este acuerdo aborda la denuncia de la CNSE contra el Canal 24H de RTVE por no incluir lengua de signos en ciertos contenidos, como una comparecencia del Presidente y el debate sobre la Ley de Amnistía. La CNSE alegaba incumplimiento del Real Decreto 674/2023. Tras revisar la programación, la CNMC concluyó que el Canal 24H cumplía con las horas mínimas de lengua de signos exigidas y archivó la denuncia, sin encontrar incumplimiento normativo.

Acuerdo por el que se da contestación a la consulta formulada por la asociación de productores EPE-IBAIA, en relación a la obligación de financiación de películas y miniserias para televisión por los prestadores de servicios de comunicación audiovisual de titularidad pública expediente consulta de aplicación de FOE LGCA-2010 (CNS/DTSA/732/24)

La consulta de EPE-IBAIA a la CNMC trata sobre si los documentales pueden considerarse como inversión obligatoria en la categoría de películas y miniserias de televisión. La CNMC, basándose en la Ley 3/2013 y la Ley General de Comunicación Audiovisual, concluye que los documentales (no ficción) y las películas para televisión (ficción) son productos distintos, por lo que no deben incluirse en la misma categoría de inversión, salvo en casos excepcionales que combinen elementos de ficción y no ficción.

Resolución del procedimiento sancionador incoado a Atresmedia corporación de medios de comunicación S.A. por el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 122.3 y 123.4 de la ley 13/2022 (SNC/DTSA/055/23)

La CNMC inició un procedimiento sancionador contra ATRESMEDIA por emitir publicidad encubierta de la bebida alcohólica "MEZCAL CONTRALUZ" en el programa El Hormiguero el 26 de junio de 2023, incumpliendo las normas de la Ley General de Comunicación Audiovisual (LGCA) sobre publicidad encubierta y el horario permitido para bebidas alcohólicas de más de 20 grados. ATRESMEDIA reconoció su responsabilidad y pagó voluntariamente la sanción, lo que le permitió una reducción del 40% en el total de las multas. Inicialmente, se propusieron

dos multas por un total de 579.374 euros, quedando reducidas a 347.624,40 euros. El procedimiento finalizó con la renuncia de ATRESMEDIA a recurrir la sanción.

PUBLICACIONES Y ARTÍCULOS

Tecnologías digitales y prevención de riesgos laborales. A propósito de la Guía de la Agencia Europea 2023-2027.

Cristina González Vidales

Revista Aranzadi Unión Europea, N°7, julio 2024, Aranzadi.

Riesgos de la Inteligencia Artificial: la manipulación cognaticia en el ámbito de la contratación.

Luz María Martínez Velencoso.

Revista Aranzadi de Derecho y Nuevas Tecnologías, N.º 65, Segundo cuatrimestre de 2024, Aranzadi.

Este tercer informe del año 2024 ha sido preparado por:

Santiago Rodríguez Bajón (srodriguez@cremadescalvosotelo.com)

Cristina Faura Peñalba (cfaura@cremadescalvosotelo.com)

Lea Bravo (lbravo@cremadescalvosotelo.com)

Todos ellos, miembros del área de Derecho Administrativo, Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías de Cremades & Calvo-Sotelo.

Confiamos que este reporte sea de gran utilidad para nuestros lectores